

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar con dispensa de trámite el Acuerdo, por virtud del cual se exhorta al Congreso de la Unión a reformar la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de forma que se especifique la potestad de los trabajadores a solicitar sus créditos en pesos o salarios mínimos de acuerdo a sus necesidades.

Que el Artículo 4º de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos define que "toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa" y que "la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Que la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su Artículo 44 señala que el Infonavit "otorgará, a solicitud del trabajador créditos, en pesos o veces en salarios mínimos, conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración". Que dicho texto fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero del 2012.

Que el Artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, símil del Artículo 44 de la Ley del Infonavit, no ha sido reformado para garantizar que los créditos otorgados puedan establecerse en pesos si así lo solicita el trabajador.

De acuerdo a las políticas de operación incluidas en el Manual de Procedimientos del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, los montos máximos de crédito se expresaran en número de veces del salario mínimo mensual. Acorde a lo estipulado en el mismo Manual, la solicitud de descuentos a operar por créditos FOVISSSTE se señala en salarios mínimos.

El FOVISSSTE fue creado en 1972, a fin de constituir un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores adquirir la propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, a través de créditos baratos y suficientes.

El conocimiento del monto del crédito, los saldos insolutos y las aportaciones periódicas esperadas en pesos permite a los trabajadores comparar mejor sus opciones de crédito y planear sus demandas financieras futuras, en beneficio del trabajador.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Exhórtese respetuosamente al Congreso de la Unión a reformar la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de forma que se especifique la potestad de los trabajadores a solicitar sus créditos en pesos o salarios mínimos de acuerdo a sus necesidades.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza,
a los quince días del mes de marzo de dos mil trece.

JOSÉ ANTONIO GALI LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

GERARDO MEJÍA RAMÍREZ
DIPUTADO SECRETARIO

JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN
DIPUTADO SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMO OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A REFORMAR LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE FORMA QUE SE ESPECIFIQUE LA POTESTAD DE LOS TRABAJADORES A SOLICITAR SUS CRÉDITOS EN PESOS O SALARIOS MÍNIMOS DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.